



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA SANTOS ESPINOSA BAUTISTA
bautistaaura7@gmail.com
DEMANDADO: ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL
ailenbuitragoreina@gmail.com – cargas-car@hotmail.com – buitragoalexander915@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 094 00 - (17.714).

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado a través del apoderado judicial, manteniéndose en silencio la demandante, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA murcia77_fenix@hotmail.com T. P. # 208.489 del C.S.J., como apoderado del demandado, en los términos y condiciones del poder conferido.

De la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandada de modulación de la medida cautela, no se atiende por ahora y se requiere para que informe y aporte del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a que hace referencia en el párrafo final del escrito de dicha solicitud y que figura a su nombre.

De otra parte, teniendo en cuenta que la policía Nacional informa sobre la aprehensión del vehículo JFR 121, se ordena oficiar a dicha entidad para que **procedan de forma inmediata** a la entrega del mismo a la persona que figura como propietaria e informe con base en que oficio procedieron con la inmovilización, teniendo en cuenta que por Secretaría no se ha librado el oficio a la Oficina de Transito correspondiente, tal como lo dispone el Art. 593 numeral 1. Una vez se tome nota del embargo y expedido el Certificado sobre la situación actual del vehículo, se procederá a librar los oficios para la respectiva inmovilización y posterior secuestro.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de marzo de 2022, esto es, librar los correspondientes oficios, al igual que los ordenados en el presente auto.

Ante dicha novedad y como quiera que no era el momento procesal oportuno, por secretaría no se debió correr traslado de la solicitud de incidente, toda vez que el tercero poseedor, de ser así, hace su pronunciamiento en la forma que lo dispone el numeral 8 del Art. 597 del C.G.P. Por tanto, haciendo control de legalidad se deja sin efecto dicho diligenciamiento.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes y se practicarán en la fecha antes señalada:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda y subsanación:

- . Poder y cedula.
- . Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor sus menores hijas menores LAURA VANNESSA BUITRAGO ESPINOSA y YEIMI ALEXANDRA BUITRAGO ESPINOSA
- . Copia de las cédulas de la demandante y del demandado.
- . Copia de conciliación provisional de la Comisaria de familia.
- . Copia acuerdos realizados en la notaria.
- . Copia de la cámara de comercio.



- Copia certificado tradición de la camioneta marca TRAKER.
- Copia de relación de cuentas donde está relacionada la cuenta de Bancolombia la cual está vigente.
- Copias de cancelación de facturas a la empresa coquizadora el rosal.
- Soportes de la relación de gastos.

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

- Consignaciones cuota de alimentos desde noviembre del año 2021 hasta abril del año 2022.
- Consignación pago de retroactivo de aumento cuota de alimento de enero, febrero, marzo y abril del año 2022.
- Acta de acuerdo de fecha 05-05-2021.
- Compraventa y consignación para pago total del vehículo.
- Acta de incautación e inventario de vehículo.
- Acta de compromiso de fecha 02-03-2022.
- Recibos de entrega de dinero.

2.2.- Interrogatorio:

Se ordena el interrogatorio a la demandante.

2.3. TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción del testimonio de la señora ONEIDA TORRADO DURAN jkmilanf@hotmail.com

Se exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los artículos 204 y 205 ibidem.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELEI SUAREZ MARTINEZ